



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1389

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a fin de que elaboren un diagnóstico técnico que contenga los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), del Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio "Iluminemos Chihuahua", que pretende comprometer recursos públicos a 15 años, debido a que el presentado carece de dichos lineamientos.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 12 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 19 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

PRESIDENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

RECIBIDO  
12 NOV. 2019

Diputado Omar Bazán Flores



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado, con fundamento en lo que dispone la fracción I, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un Exhorto al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., a fin de que elaboren de manera URGENTE, un diagnóstico técnico que contenga los lineamientos emitidos por CONUEE, del Proyecto de Reversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio "Iluminamos Chihuahua", que pretende comprometer recursos públicos a 15 años, debido a que el presentado carece de dichos lineamientos, lo anterior de conformidad a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las observaciones ya vertidas con respecto al documento presentado por la Secretaría del Ayuntamiento como "Proyecto de Reversión Tecnológica del Alumbrado Público", referentes a que del mismo se deduce que no hay un diagnóstico preciso y en consecuencia, el proyecto que se presenta está basado en estimaciones y, por lo mismo, no es confiable, y que aunque así



fue autorizado por mayoría del Cabildo del H. Ayuntamiento, es necesario precisar algunos apartados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que resaltan aún más las deficiencias en el documento presentado por la Administración Municipal.

La Ley en su Artículo 1 declara: *“La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.”*

En el Artículo 2 explica, en la Fracción I., *“Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Publico Privadas o en las leyes de las entidades federativas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;”* en la Fracción IX. *“Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;”* y en



la Fracción XXXVII. *“Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;”*

Por otro lado, en el Artículo 21 la Ley expone: *“Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual solo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”*

Para lo anterior, en el Artículo 13 Fracción III. se establece: *“Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables.”*

Más adelante, la misma Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios, expone en el Artículo 49: *“El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas. Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje,*



*garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas.”*

Por último, en el Artículo 52 expresa: *“En el Registro Público Único se inscribirán en un apartado específico las Obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público-Privadas. Para llevar a cabo la inscripción, los Entes Públicos deberán presentar al Registro Público Único la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.”*

Por su parte, el Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios enuncia en su Artículo 1: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la Inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho Reglamento en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley.”*

En el Artículo 21 el Reglamento manifiesta: *“La disposición o desembolso de Financiamientos o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dichos Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a Corto Plazo y emisiones de valores.”*





En el Artículo 42, el Reglamento hace una importante declaración: *“Para la Inscripción en el Registro Público Único de Financiamiento u Obligaciones cuyo destino sea una Inversión Productiva de alumbrado público nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente, independientemente del medio por el que se instrumente, además de lo establecido en los artículos 25 y, en su caso, 30, 31 o 32 del presente Reglamento, se deberá proporcionar, la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con el objeto de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.”*

Considerando las disposiciones antes descritas, toman mayor relevancia las publicaciones de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Energía (SENER), y que tiene una Opinión Vinculatoria para proyectos de alumbrado público para el Registro Público de la SHCP.

Con el objetivo de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética, se requiere contar con un diagnóstico técnico que contenga los lineamientos emitidos por CONUEE para este tipo de proyectos. Dicho diagnóstico deberá ser elaborado por el Municipio mediante los censos técnicos necesarios que se tengan que realizar dentro del Municipio, en el que se establezca la situación actual del alumbrado público de manera detallada y a su vez se diagnostique la propuesta de solución de luminarias con los requisitos



técnicos necesarios para la implementación del proyecto conforme a las características del actual Sistema de Alumbrado Público Municipal.

La elaboración del diagnóstico resulta indispensable para la determinación técnico-financiera respecto las necesidades Municipales, y poder así, contar con un parámetro aproximado de inversión y del valor del proyecto, que brinde a los ciudadanos la satisfacción del mejor nivel de servicio posible en el Municipio en materia de alumbrado público, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y normativa aplicable, en el entendido que dicho diagnóstico servirá de referencia al Municipio y que los participantes, bajo su riesgo, dentro del procedimiento de contratación correspondiente deberán precisar el alcance final del proyecto conforme a los criterios técnicos y financieros establecidos por el Municipio.

Para lo cual a continuación presento las recomendaciones técnicas para proyectos de alumbrado público que ofrece la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía:

### **Dictamen Técnico**

**Observación 1.-** Es un documento que mezcla, en desorden, la situación actual, las normas y las previsiones referentes a lo que se quiere hacer, basado solo en aproximaciones y estimaciones.

Presenta, como una de las principales deficiencias y problemáticas en la prestación del servicio de alumbrado público, la "falta de un inventario físico del estado de luminarias, postes y centros de medición". Un diagnóstico del estado



que guardan los sistemas de alumbrado público existentes, es elemental para que el Municipio conozca las necesidades y posteriormente, plantear los objetivos y alcances de la sustitución o rehabilitación de los sistemas y la renovación o construcción de infraestructura para el alumbrado público, cuantificando los costos del proyecto.

No puede hablarse de “la prestación del servicio de Alumbrado Público del proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua” si no existe un proyecto confiable.

*Petición No. 01.- Debido a lo extenso y complejo que puede ser la elaboración de un proyecto de esta naturaleza; el Municipio podría licitar un alcance incompleto y erróneo en sus volúmenes y conceptos por lo que podría correr el riesgo de absorber costos imprevistos no considerados en el alcance de la licitación.*

*Por lo anterior es de suma importancia que el Municipio no corra ningún riesgo, siendo que el objetivo principal de una Concesión es trasladar éste al privado y pagar únicamente por un resultado final que consta de un servicio de alumbrado óptimo y eficiente que garantice niveles de iluminación adecuados en toda la ciudad.*

#### **Inconsistencias en las estimaciones que se presentan:**

**Observación 2.-** En la gráfica “Crecimiento de AP 2016-2019 CFE” consideran un aumento desproporcionado en el consumo de 2018 a 2019 del 15.77%.; mientras





que en la gráfica “Ahorro” de la página 26, el crecimiento anual del sistema se muestra sorprendentemente elevado: inicia 2018-2019 con una tasa de casi 8% y termina 2033-3034 con una tasa de casi 23%.

**Petición No. 02.-** *Para evitar el riesgo de un cálculo erróneo en la proyección de flujos futuros que pueden afectar la viabilidad del proyecto, se debe considerar solamente aquellos indicadores históricos que afecten directamente al proyecto, como puede ser el costo del kwh y desechar las variables que no tengan estadística y relación directa con el alumbrado como el crecimiento demográfico de la ciudad, sin embargo, el concursante deberá proponer un mecanismo lógico y conveniente para el crecimiento en puntos de luz siguiendo el crecimiento de la ciudad.*

**Observación 3.-** Presentan un ahorro del 30% en el gasto de energía al considerar un proveedor alternativo a CFE, sin aclarar su origen y asegurando un costo por KWH de 2.70 sin fundamento.

**Petición No. 03.-** *Se sugiere que el suministro de energía alterna a CFE, no se incluya en el alcance de la Concesión de alumbrado público, ya que son rubros y áreas muy diferentes y no permitiría acceder a las mejores opciones del mercado.*

*Para ello el Municipio deberá presupuestar el precio más bajo del Kwh, con proveedores de energía que cuenten con disponibilidad inmediata para suministrar, sin que esto conlleve a deuda pública.*



*De esta manera las proyecciones de flujo del Municipio partirán de una base real. Y se deberá mencionar en la licitación el costo Kwh presupuestado para que los concursantes lo consideren en sus propuestas.*

**Observación 4.-** No se hace mención que el actual precio de KWH en la tarifa de CFE para Alumbrado Público Media Tensión es de \$2.49, por lo que con el hecho de conectar la totalidad del sistema de alumbrado a esa tarifa, se lograría el ahorro

***Petición No. 04.-** Para evitar riesgos en los cálculos de costos de energía que influye en el presupuesto total para el rubro de alumbrado público, deberá considerar los precios correctos de las tarifas en media y baja tensión oficialmente publicados y deberá asegurar no exceder el monto total proporcionado.*

**Observación 5.-** En la “Tabla de probables ahorros”, se presenta una reducción del 25.4% en los gastos del área de Alumbrado Público sin explicación alguna, además de no presentar la estimación de costo por la supervisión que debiera haber en la ejecución del contrato.

***Petición No. 05.-** Deberá de incluir todos los costos y gastos relacionados con el mantenimiento y operación del sistema. Siendo estos conceptos de ahorro, uno de los principales factores que influyen en la factibilidad económica del proyecto.*



**Observación 6.-** Estas cifras estimadas de forma arbitraria, errónea o injustificada, son consideradas para fundamentar económicamente el proyecto.

***Petición No. 06.-** Se debe aprovechar el esquema de concesión para trasladar todo tipo de riesgo al prestador de servicio, en donde el Municipio se limite solo a pagar el monto máximo anual de la Contraprestación por el servicio efectivamente prestado y no por una obra que conlleva riesgos desde su proyección, ejecución y operación por 15 años.*

*De esta forma el Municipio solo se basa en un número total presupuestado para el rubro de alumbrado público y deja que el concursante absorba cualquier error de cálculo siendo que la inversión será con recursos propios de la Concesionaria, el cual el inversionista recuperará solo si cumple con el contrato.*

**Hay afirmaciones que son, cuando menos, inexactas:**

**Observación 7.-** Garantía en luminarias durante 15 años o 100,000 horas de funcionamiento. Las garantías de fabricantes de luminarias LED, serios y reconocidos, no superan los 7 años.

Una garantía ilimitada de equipos y mantenimiento. No hay empresa seria que otorgue ese tipo de garantías.



- **Petición No. 07.- Garantía en Luminarias:** Se deberá exigir al concesionario una garantía del luminario por parte del fabricante hasta por 100,000 horas, que sea comprobable mediante certificados de cumplimiento a la NOM-031-ENER-2012 avalados por la ANCE.

*Adicionalmente se deberá solicitar una garantía integral del funcionamiento y operación, donde el concesionario se obligue a reemplazar en sitio con equipo y presupuesto propio, en un plazo no mayor a 48hrs, de esta forma se busca trasladar el riesgo al concesionario, donde el Municipio actúe como administrador del contrato evaluando la eficiencia operativa con la facultad de aplicar deducciones y penalizaciones a la contraprestación mensual.*

*Se debe incluir un mecanismo de deducciones y penalizaciones en la contraprestación mensual del concesionario, de tal forma que sirva como aseguramiento al Municipio para el cumplimiento de las garantías.*

**Observación 8.-** Actualización de tecnología conforme se van reponiendo las luminarias dañadas. Cualquier garantía contempla la reposición de la pieza conforme a las mismas especificaciones técnicas contempladas en el contrato.

**Petición No. 08.-** La Concesión deberá exigir al concesionario, mantener los mismos niveles de iluminación durante toda su vigencia. De esta forma se garantiza que en caso de reposición por daño, se conservará la iluminación originalmente proyectada. Cabe señalar que en los estándares



*de servicio deberá contemplarse tiempos máximos de respuesta para dichas reparaciones.*

**Observación 9.-** Asegurar que el 100% de las luminarias deben estar funcionando. Es técnicamente imposible por múltiples causas, como vandalismo y accidentes viales; un sistema de alumbrado público con un seguimiento perfecto, no puede tener menos de 2.5% de fallas.

***Petición No. 09.-** Se debe contemplar en la Concesión; un censo anual para determinar el porcentaje de funcionamiento, con un margen de fallas del 3%, obligando al concesionario restablecer fallas en menos de 48 Hrs. En el entendido que será sujeto al mecanismo de deducciones y penalizaciones de la contraprestación.*

**Observación 10.-** El estándar del mercado en 2019 es de 160 lúmenes por Watt; el valor de 110 está superado.

***Petición No. 10.-** El Municipio deberá de exigir que las luminarias propuestas tengan una eficiencia lumínica la cual no podrá ser menor a 110 lúmenes por watt cumpliendo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (LED) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba; esto para luminarios LED.*

## DICTAMEN JURÍDICO



**Observación 11.-** No se presentan elementos jurídicos que respalden la siguiente afirmación expresada por el Secretario del Ayuntamiento, en comparación a otras formas de contratación como pueden ser el Contrato de Prestación de Servicios o el contrato de Asociación Público Privada:

“me permito señalar para los efectos conducentes que es posible llevar a cabo el proyecto RECONVERSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA bajo el modelo de CONCESIÓN, siendo este esquema el que mejor satisface las necesidades del Municipio.”

La concesión es un esquema que define las facultades del Ayuntamiento y las obligaciones del concesionario, enunciando derechos para éste solo en el caso de revocación, además de exigir que la persona o instancia concesionaria sea vecino del Estado. Estas condiciones limitarán la participación de muchas empresas, que pudieran ofertar propuestas con características técnicas y financieras atractivas para el Municipio.

La Asociación Público Privada es una figura sustentada en Legislación Estatal de reciente publicación, que comprende tanto los derechos y obligaciones del Desarrollador, como los de los Entes Públicos Contratantes, aportando fundamentos jurídicos y administrativos claros, que abonarían a la mayor participación de empresas con la experiencia, capacidad técnica y financiera necesarias.





**Petición No. 11.-** *El Municipio debe asegurar bajo el esquema de la Concesión que: (i) las obligaciones y derechos del Concesionario queden detallados de manera exhaustiva en el Título de Concesión y sus respectivos Anexos con fundamento en lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Servicios Públicos y, (ii) las facultades y obligaciones Municipales en los supuestos de terminación anticipada de la Concesión queden claramente definidas junto con sus respectivos procesos y restituciones que, en su caso, le correspondan al Concesionario con el objetivo de evitar en un futuro daños al patrimonio Municipal.*

*Asimismo, el Municipio debe asegurarse que bajo la modalidad de este acto administrativo por virtud del cual éste concede la prestación del servicio de alumbrado público, sea el esquema idóneo para la participación de empresas nacionales en términos de las Bases de Licitación y facilite la participación de dichas empresas con el objetivo de obtener un proceso competitivo y transparente en términos de la legislación aplicable.*

*Durante el proceso del registro del Título de Concesión en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Municipio debe acreditar ante dicho organismo un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de la Concesión, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado, lo cual asegura que este tipo de proyectos de participación público privada establezca las mejores*



*condiciones para el sector público frente a otras opciones de contratación independientemente de la figura jurídica seleccionada.*

**Observación 12.-** Se mencionan las facultades de rescisión de la concesión por el Municipio, pero no se habla de las garantías a otorgar ni de las indemnizaciones cuantiosas que el Municipio deberá pagar en caso de rescisión.

***Petición No. 12.-** El Municipio debe asegurar que en términos del Título de Concesión y sus respectivos Anexos con fundamento en lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Servicios Públicos las facultades y obligaciones Municipales en los supuestos de terminación anticipada de la Concesión queden claramente definidas junto con sus respectivos procesos y restituciones que, en su caso, le correspondan al Concesionario con el objetivo de evitar en un futuro daños al patrimonio Municipal.*

*Dichas causales de terminación anticipada como lo son la revocación, rescisión, caducidad, municipalización, falta de objeto o materia, entre otras, deberá contar con un anexo económico que determine los conceptos de restitución y procedimientos Municipales a seguir para el respectivo pago al Concesionario. Cabe señalar que tratándose del supuesto específico de "indemnización" se deberá estar a lo dispuesto en la legislación aplicable.*

*Asimismo, el Municipio debe exigir al Concesionario el otorgamiento de una garantía de seriedad durante el proceso competitivo y una garantía de*



*cumplimiento al licitante ganador que asegure la prestación del servicio de alumbrado público, así como la contratación de los seguros que sean necesarios a fin de cubrir los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros.*

**Observación 13.-** El plazo del contrato no deberá ser mayor a 10 años, considerando los siguientes aspectos:

- Las garantías de fabricantes de luminarias LED, serios y reconocidos, no superan los siete años.
- El avance constante en la tecnología LED, que se encuentra en proceso acelerado de mejora continua.
- El costo financiero debe reducirse sustancialmente, al disminuirse en una tercera parte el tiempo de recuperación de la inversión por el Contratista.
- De acuerdo de información de la CONUEE (Comisión Nacional para el uso eficiente de la Energía), Fitch Ratings ha sugerido que los esquemas de contratación a largo plazo, no deban superar los cinco años de vigencia.

***Petición No. 13.-*** Para efectos de determinar el periodo tiempo de la Concesión, el Municipio deberá analizar las inversiones iniciales necesarias para la realización del total de las obras del proyecto por parte de los concursantes para buscar los mejores mecanismos de financiamiento, que permitan la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo al presupuesto asignado anualmente. Asimismo con base en dichas inversiones y los



*montos de crédito que deberá obtener el Concesionario de acuerdo a las mejores prácticas del mercado, deberá establecerse igualmente el plazo de la Concesión (a mayor inversión, mayor plazo).*

- Garantía en Luminarias: se deberá exigir al concesionario una garantía del luminario por parte del fabricante hasta por 100,000 horas, que sea comprobable mediante certificados de cumplimiento a la NOM-031-ENER-2012 avalados por la ANCE.*
- La Concesión deberá exigir al concesionario, mantener los mismos niveles de iluminación durante la vigencia de la misma. De esta forma se garantiza que en caso de reposición por daño en el luminario, se conservará la iluminación originalmente proyectada, ya sea con luminarias de última generación u otras tecnologías.*
- El Municipio deberá observar lo relativo al esquema de financiamiento del proyecto de alumbrado público, consultar lo establecido en la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.*
- El Municipio se deberá asegurar que las propuestas de los concursantes cuenten con los elementos técnicos en los que se basa la CONUEE para evaluar la viabilidad técnica de los proyectos de alumbrado público.*

## **DICTAMEN FINANCIERO:**



**Observación 14.-** Por todo lo anterior, el dictamen financiero descansa sobre bases erróneas, imprecisas o injustificadas.

- No se presentan corridas financieras que soporten el dictamen.
- No se precisa si los datos económicos se presentan a valor actual.
  - *No se indica si los números están en Pesos constantes o en Pesos corrientes, ni si incluyen el IVA o no;*
  - *si los números están en Pesos constantes, agregar la inflación sobre 15 años, es decir 80% de más, a razón de 4% por año;*
  - *Si están en Pesos corrientes, hay que restar el 80% para tener costos 2019;*
  - No aparece en todo el Proyecto ninguna información de la contraprestación del Contratista.

***Petición No. 14.-*** *Aclarar la inflación utilizada en el cálculo de las corridas financieras y en el cuadro comparativo "Comparativo del Proyecto SAP Actual y Reconversión a 15 años (mdp)", ya que de la información presentada no se puede inferir la inflación con la cual se realizaron los cálculos.*

**Observación 15.-** El DAP es un recurso no confiable, con amparos de anticonstitucionalidad (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Síntesis Legislativa del 23 de noviembre de 2007) etc.; por lo tanto, para estudiar la factibilidad financiera a largo plazo no se considera conveniente fundamentarla en el DAP.



***Petición No. 15.-*** El DAP no deberá ser la única fuente de pago por lo que el Municipio deberá asegurar dentro de sus alcances presupuestarios y con base en sus análisis de ingresos Municipales, las fuentes de pago adicionales que requiera el proyecto siempre y cuando éstas estén debidamente sustentadas desde el punto de vista financiero y no afecten las finanzas Municipales.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

**Observación 16.-** Desde el punto de vista metodológico este documento no responde a la definición de costo-beneficio, tal y como lo expresa la SHCP.

***Petición No. 16.-*** Durante el proceso del registro del Título de Concesión en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Municipio debe acreditar ante dicho organismo un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de la Concesión, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

#### **EN RESUMEN:**

*El proyecto de reconversión del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio debe estar sustentado técnica, financiera y jurídicamente*





*conforme a la legislación aplicable y las consideraciones antes señaladas, a fin de contar con un proyecto definido en su totalidad.*

*Bajo el esquema de la Concesión, el Municipio debe asegurar detallar los derechos y obligaciones tanto del Concesionario como del propio Municipio para tener certeza jurídica y asimismo para efectos de determinar el periodo tiempo de la Concesión, el Municipio deberá analizar las inversiones necesarias para la realización del total de las obras del proyecto por parte de los concursantes para buscar los mejores mecanismos de financiamiento, que permitan la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo al presupuesto asignado anualmente y los plazos necesarios para la recuperación de las inversiones realizadas por el Concesionario.*

*Resulta indispensable que bajo los términos del Título de Concesión existan los mecanismos de supervisión correspondientes por parte del Municipio para la verificación de las inversiones y la prestación de los servicios por parte del Concesionario.*

*El proyecto de reconversión del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio debe estar sustentado técnica, financiera y jurídicamente conforme a la legislación aplicable y las consideraciones antes señaladas, a fin de contar con un proyecto definido en su totalidad.*

## **CONCLUSIONES:**



*Con el objetivo de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética, se deberá obtener la opinión técnica de CONUEE.*

*Durante el proceso del registro del Título de Concesión en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Municipio debe acreditar ante dicho organismo un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de la Concesión, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado, así como asegurar la participación de empresas nacionales en los términos de las Bases de Licitación. Independientemente del esquema jurídico a utilizar, deberá asegurarse que la prestación del servicio público se preste en las mejores condiciones que se requieran.*

*Para efectos de determinar el periodo tiempo de la Concesión, el Municipio deberá analizar las inversiones necesarias para la realización del total de las obras del proyecto por parte de los concursantes para buscar los mejores mecanismos de financiamiento, que permitan la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo al presupuesto asignado anualmente*

*El DAP debe ser utilizado por el Municipio conforme a su naturaleza, sin que se comprometa para pagos ya sean en exceso o que no sean propiamente destinados al alumbrado público.*



*La modernización y actualización del sistema de alumbrado público en la ciudad de Chihuahua es conveniente para la población, siempre y cuando el procedimiento se apegue a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., a fin de que elaboren de manera URGENTE, un diagnóstico técnico que contenga los lineamientos emitidos por CONUEE, del Proyecto de Reversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio "Iluminamos Chihuahua", que pretende comprometer recursos públicos a 15 años, debido a que el presentado carece de dichos lineamientos.*

**ECONÓMICO.-** *Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.*

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
**Vicepresidente del H. Congreso del Estado**